



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00348 00

Demandante: Andrés Gamboa Paternina

Demandado: Administradora de Pensiones –COLPENSIONES-

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Resuelve reposición – ordena archivo de incidente de desacato.

1. OBJETO DEL RECURSO

Por medio de escrito de 1º de marzo de 2018¹, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de reposición contra el auto de 27 de febrero de 2018 a través del cual el Juzgado decidió no dar curso al incidente de desacato de la referencia.

Manifestó el recurrente, su inconformidad con la decisión del Juzgado de no sancionar por desacato, teniendo como restablecido el derecho fundamental de petición vulnerado al accionante con la respuesta emitida por la Administradora de Pensiones –COLPENSIONES- mediante el oficio de 16 de enero de 2018², pues, esa respuesta solo indica el estado de la solicitud, y no resuelve de fondo la petición.

Solicitó, que se continúe con el trámite incidental contra de la accionada para obtener el cumplimiento del fallo, y se aplique la sanción por desacato contra el Representante Legal de la accionada.

2. TRÁMITE

La providencia de 27 de febrero de 2018, fue notificada por estado el día 28 de febrero 2018 y el escrito que contiene el recurso fue presentado el día 1º de marzo de 2018, es decir dentro de los 3 días siguientes que señala los arts. 242 del C.P.A.C.A. y 318 del C.G.P., y por ser procedente el recurso de reposición

¹ Folio 38

² Ver folio 25 y ss.

interpuesto contra el auto en mención³, por secretaría, se corrió traslado de este durante el término de tres días⁴.

Dentro del traslado, la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - informa a este Juzgado que mediante Resolución SUB 54618 de 28 de febrero de 2018⁵, se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo en el que ordenó reconocer la reliquidación de la pensión de Jubilación del accionante, razón por la que solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de una respuesta al requerimiento judicial y como consecuencia de ello se archive el expediente.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, en el sentido de que debe declararse cumplido el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 30 de noviembre de 2017, atendiendo a que la petición del accionante que dio origen al proceso de tutela fallado por este Juzgado, fue resuelta mediante Resolución SUB 54618 de 28 de febrero de 2018⁶, por medio de la cual se reliquidó la pensión del actor.

Verificado entonces el cumplimiento a la sentencia de 30 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado, mediante la cual se protegió el derecho de petición del accionado, y comprobado además que existe constancia en el expediente de que dicha resolución fue puesta en conocimiento del accionante Andrés Gamboa Paternina⁷, se hace evidente la innecesariedad de dar curso al incidente o de reponer el auto recurrido, pues la sentencia ha sido plenamente cumplida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

³ Art. 242 C.P.A.C.A.

⁴ Ver folio 52.

⁵ Folio 47.

⁶ Folio 47.

⁷ Folio 77.

4. RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto de 27 de febrero de 2018, mediante el cual se decidió no dar curso al incidente de desacato. Por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA